



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD” RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000245 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAY 2019

VISTO:

Carta N° 001Solicitud s/n de registro N° doc.521832 Expediente N° 447014, del recurrente **Don, WALTER GROVANNI PURIZAGA REBOTARO** de fecha 18 de marzo de 2019, Informe N° 026-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 16 de abril de 2019, Informe N° 278-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

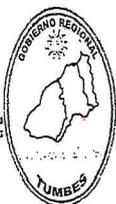
Que, con solicitud S/N de registro Doc.521832 Exp. N° 447014, el administrado, **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**, identificada con D.N.I. N° 00251269, con domicilio legal Jr. ELIAS AGUIRRE 121-275 - Tumbes; solicita Pago de Reintegro por Refrigerio y Movilidad, según Decreto Supremo N°021-85-PCM;

Que, mediante Informe N° 026-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA ORH-UFPC-GMEH, de fecha 16 de abril de 2019, alcanza la información de refrigerio y movilidad, solicitado por el Administrado don, **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**, el mismo que recomienda solicitar la Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto a la normatividad;

Que, mediante Informe N°278-2019/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de abril de 2019, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su artículo 115°, numeral 115.1 **Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; asimismo se prescribe en el numeral 115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las**

Av. La Marina N° 200 - Tumbes Telefax (072) 52-2696





“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000245 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

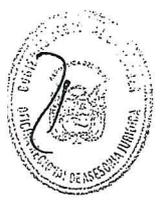
Tumbes, 22 MAY 2019

facultades de pedir informaciones de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia; además prescribe en su numeral 115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, mediante la solicitud presentada se advierte que el administrado **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**, cesó el 31 de marzo de 1993, renunció voluntariamente dentro del marco de reestructuración administrativa dispuesto por el Decreto Ley N° 26109, conforme es de verse de la **Resolución Presidencial N° 108-1993/REGION GRAU-P**, de fecha 01 de abril de 1993, que resuelve aceptar la renuncia a la Carrera Administrativa a partir del 31 de marzo de 1993. Cabe mencionar que dicho administrado fue reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00039-2019/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de enero de 2019, a la Sede de este Gobierno Regional, no obstante, esta entidad a través de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 26 de marzo del 2019, declaró la nulidad de oficio de la Resolución en mención y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto;

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- **Decreto Supremo N° 021-85-PCM**, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (s/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- **Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985**, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (s/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos a partir del 01 de marzo de 1985 y por los días efectivamente laborados.
- **Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985**, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (s/. 1,600.00) por días efectivos.
- **Decreto Supremo N°103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988**, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.





“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

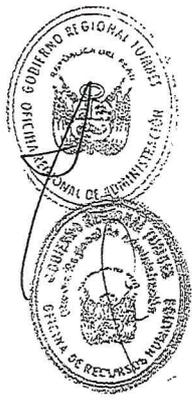
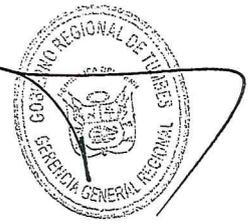
N 000245 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAY 2019

- **Decreto Supremo N°204-90_EF de fecha 03 de julio de 1990** dispone a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 **MENSUALES** por concepto de movilidad.
- **Decreto Supremo N° 109-90-EF**, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- **Decreto Supremo N°264-90-EF**, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), DICHO MONTO INCLUYE LOS Decreto Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, mediante a lo indicado, se advierte que las asignaciones de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD** han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, mediante el **Artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral**, señala que: "Las Acciones por derechos derivados de la relación laboral **PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS**, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Norma que resulta aplicable del régimen del Decreto Legislativo 276 que tiene naturaleza estatutaria, de modo que, resulta de aplicación este plazo de prescripción en torno a lo solicitado por el administrado **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**, por haber renunciado voluntariamente a partir del 31 de marzo de 1993, dentro de este contexto, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por don, **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**;





“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000245 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAY 2019

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **Don, WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**, sobre el Pago de Refrigerio y Movilidad, por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **don, WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**, a las oficinas competentes y disponer su publicación en la página web de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Harold L. Burgos Herrera
Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL